

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.069/1973 · 1973

DECRETO-LEY 8069/1973

Boletín Oficial, 5 de junio de 1973 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8069/1973

DEROGADA POR LEYES 8796 y 9478

DECRETO-LEY 8069/73

Afectando fondos que correspondan a la Provincia sobre la recauda ción del Prode, que será destinado a las Municipalidades que posean establecimientos hospitalarios.

LA PLATA, 21 de MAYO de 1973.

VISTAS la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 3817/73 y las Políticas Nacionales 39, 46 y 130, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUE NOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Aféctase con destino a las Municipalidades que posean establecimientos hospitalarios, un cupo de los fondos que correspon dan a la Provincia sobre la recaudación que arroje el Concurso de Pronósticos Deportivos (Prode) creado por la Ley Nacional 19336.

Dicho cupo, que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %), deberá ser fijado anualmente por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. Las Municipalidades destinarán los fondos que perciban por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, al funciona miento y conservación de sus establecimientos hospitalarios, en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3°. La suma que resulte por aplicación del artículo 1º será distribuida proporcionalmente entre las Municipalidades, teniéndose en cuenta para ello el rendimiento asistencial en sus establecimientos hospitalarios, en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires el procedimiento administrativo que asegure la remisión automática a las Municipalidades de los fon dos que se mencionan en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en los montos necesarios los créditos presupuestarios previstos que reflejen la afec tación a que alude el artículo 1º, cuando la recaudación efectiva su pere el cálculo de recursos.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8069/1973. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).